



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000311 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 JUL 2019

**VISTO:** El Oficio N° 1398-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, recepcionado el 01 de julio del 2019 e Informe N° 476-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de julio del 2019, sobre nulidad de oficio de Resoluciones Regionales Sectoriales;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000539, de fecha 15 de junio del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARO PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado don **ROMULO LEONCIO LEON BALLADARES**, respecto a la ubicación en la III Escala Magisterial, para efectos remunerativos, como lo establece el D.S. N° 154-91-EF;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000540, de fecha 15 de junio del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARO PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado don **ANIBAL ORLANDO CARRASCO DELGADO**, respecto a la ubicación en la III Escala Magisterial, para efectos remunerativos, como lo establece el D.S. N° 154-91-EF;

Que, con Oficio N° 1398-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, recepcionado el 01 de julio del 2019, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, remite a esta sede Regional la documentación para la revisión y **NULIDAD DE OFICIO** de las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 000539, de fecha 15 de junio del 2017 y N° 000540, de fecha 15 de junio del 2017, adjuntando el Informe N° 716-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra,



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000311-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 JUL 2019



cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, conforme al marco jurídico vigente, la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, ello se le denomina potestad de invalidación;

Que, el inciso 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias";

Que, en ese sentido, el numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO bajo comentario, establece que. "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, asimismo, el numeral 213.2 del Artículo 213° de la norma antes comentada, señala que: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)";

Que, por su parte el numeral 213.3 del Artículo 213° de la norma bajo comentario, establece que: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";

Que, como se observa de los artículos comentados, se aprecia que es facultad de la institución declarar la nulidad de oficio de actos administrativos viciados, es decir es una atribución exorbitante disciplinada por la norma jurídica;

Que, ahora bien, respecto a la nulidad de oficio que está proponiendo la Dirección Regional de Educación de Tumbes, es necesario señalarse lo siguiente:

- La Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial dispone que los profesores que laboran en los institutos y escuelas de educación superior son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en su Primera



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000311-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 JUL 2019

Disposición Complementaria, Transitoria y Final, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los docentes de IES y EES.

Según este contexto legal, queda claro que la Ley de Reforma Magisterial no establece un régimen laboral para los docentes de IES Y EES, sino sólo los ubica en una escala remunerativa transitoria para efectos remunerativos o retributivos, sin que ello implique una inclusión a la carrera pública magisterial.

- Mediante Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicada el 02 de noviembre del 2016, se regula la creación, funcionamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Asimismo, la citada norma regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos.

- La Ley bajo comentario en su **Segunda Disposición Complementaria Final**, establece lo siguiente:

*“Los docentes de IES públicos nombrados que han sido ubicados en escalas transitorias de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en las categorías de la carrera pública del docente para IES y régimen de dedicación de la carrera pública regulada en la presente ley, según las siguientes equivalencias y criterios establecidos:*

- a) Los docentes ubicados transitoriamente hasta la segunda escala de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en la primera categoría de la presente ley*
- b) Los docentes ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en la segunda categoría de la presente ley.*

*A partir del año 2017, los docentes que se encontraban ubicados transitoriamente en la segunda escala de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en la segunda categoría establecida en la presente ley y los docentes que se encontraban ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en la tercera categoría establecida en la presente ley”.*

- Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINEDU - *norma que establece las categorías de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512 aplicables a los docentes comprendidos en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley 30541*, en su Artículo 5, establece que los docentes nombrados de los IEST públicos, que no han sido ubicados en las escalas transitorias de la Ley N° 29944, y perciben la remuneración correspondiente a los grupos



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 000311-2019/GOB. REG. TUMBES-GR**  
Tumbes, 19 JUL 2019

remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, quienes se encuentran comprendidos en el numeral 2.2 del artículo 2, son ubicados en la segunda categoría de la CPD para IES de la Ley N° 30512, siempre que cuenten con título profesional, profesional técnico o técnico.

Que, conforme es de verse de la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, los profesores que laboran en los institutos y escuelas de educación superior son ubicados en una escala salarial transitoria, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, evaluada la propuesta de nulidad de oficio de las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 000539 y N° 000540, de fechas 15 de junio del 2017, se advierte que dichas resoluciones fueron emitidas después del 02 de noviembre del 2016, fecha de publicación de la Ley N° 30512, **Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.**, *inobservándose* así la mencionada Ley, toda vez que esta norma ya se encontraba en vigencia, a la fecha de emisión de las citadas resoluciones.

Que, en la emisión de las citadas resoluciones materia de nulidad, se ha inobservado la Ley N° 30541, que establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y escuelas de Educación Superior, pues en el segundo párrafo del Artículo 4°, establece que los docentes nombrados de los institutos y escuelas de educación superior que no se encuentren percibiendo la remuneración transitoria establecida en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como los docentes nombrados de los Institutos Superiores de Educación, percibirán la remuneración correspondiente a las categorías de la Ley 30512, para lo cual mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Educación se establecerán las categorías para acceder a estas;

Que, dentro de este contexto queda claro, que en la emisión de las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 000539 y N° 000540, de fechas 15 de junio del 2017, se ha contravenido el principio de la legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no haberse observado la Ley N° Ley N° 30512, **Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicada antes de la emisión de las resoluciones materia de nulidad**, por lo que dichos actos resolutivos contienen vicios administrativos que causan su nulidad de pleno derecho, al configurarse el supuesto previsto en el numeral 1 del Artículo 10° del TUO bajo comentario;

Que, en la nulidad de oficio de las citadas resoluciones administrativas, debe tener en cuenta que estas fueron emitidas con fecha 15 de junio del 2017, y notificadas el 26 de junio del 2017; por lo que la nulidad de oficio solicitada se encuentra dentro del plazo que señala el numeral 213.3 del Artículo 213° de la norma bajo comentario, que a la letra reza: “La facultad



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 000311-2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

**Tumbes, 19 JUL 2019**

para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”;



Que, teniendo en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta sede Regional al constituir la última instancia administrativo y superior jerárquico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos cuestionados, por incurrir en el supuestos de nulidad regulado en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, asimismo, para mayor abundamiento es necesario señalar que la Ley de Reforma Magisterial no establece un régimen laboral para los docentes de IES Y EES, sino sólo los ubica en una escala remunerativa transitoria para efectos remunerativos o retributivos, sin que ello implique una inclusión a la carrera pública magisterial;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 476-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de julio del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD**, de las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 000539 y N° 000540, de fechas 15 de junio del 2017, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Disponer**, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la reposición del procedimiento administrativo iniciado para que se pronuncie con respecto a las solicitudes de Registro N° 58820 y N° 58823, de fechas 10 de marzo del 2017, respectivamente, presentadas por los administrados **ROMULO LEONCIO LEON BALLADARES** y **ANIBAL ORLANDO CARRASCO DELGADO**, sobre requerimiento de nivel requerido, aplicando para los efectos legales la normativa vigente.



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº000311 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 19 JUL 2019

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de los señores **ROMULO LEONCIO LEON BALLADARES** y **ANIBAL ORLANDO CARRASCO DELGADO**, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
**Wilmer F. Dios Benites**  
GOBERNADOR REGIONAL

